



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 378

Bogotá, D. C., viernes, 29 de abril de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2021 SENADO, NÚMERO 438 2020 CÁMARA

por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

H.S. CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ

Presidente

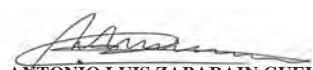
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Remisión del informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 254 de 2021 Senado, No. 438 2020 Cámara "Por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En virtud de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del H. Senado, en mi condición de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, presento informe de ponencia positiva para primer debate con los requisitos de los que trata el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

Atentamente,


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PONENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

DE LA LOA DE BARANOA

En Baranoa la fiesta de Reyes toma fuerza a partir de la escenificación de la Loa, esta es por tradición, una fiesta de la Epifanía que se celebra con la dramatización de la llegada de los Reyes Magos a Belén y es por esto último, que se la conoce como la Loa de los Santos Reyes Magos.

La obra realizada en la Plaza de Baranoa está dividida en cuatro actos a saber:

1. Interrogatorio de la guardia a los Reyes Magos.
2. Diálogo del Rey Herodes con los Reyes Magos.
3. Adoración de los Reyes Magos al Mesías.
4. Soberbia del Rey Herodes por el no regreso de los Reyes Magos a su palacio imperial.

Expresado en las palabras de Hugo Viloria Hormechea, "El 6 de enero, día de Reyes tiene fama en el Atlántico por la forma tan típica como se festeja en Baranoa. Ese día durante la madrugada, es representada por individuos famosos en el pueblo, por sus cualidades artísticas, la llegada de los Reyes Magos a Belén. El pueblo integro llena la plaza para presenciar este espectáculo. La población es invadida completamente por habitantes de Barranquilla y demás municipios vecinos, que llenan el ambiente de fiesta y alegría. Para ese día, sobran las diversiones, salen a relucir los más típicos bailarines en las cumbiambas y en las gaitas que se instalan en la plaza y la muchedumbre se divierte bailando alegremente. Niños, jóvenes y viejos, abandonan sus casas y gozan alegremente este día" (Hugo Viloria Hormechea, Monografía sobre Baranoa, 1953, páginas 15 y 16).

De acuerdo con el Plan Especial de Salvaguardia de la Loa de los Santos Reyes Magos, realizada por el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Atlántico, la Loa de Baranoa está enmarcada en las manifestaciones de tipo religioso, de forma que se ha constituido en el patrimonio local por excelencia para los baranoeros. Su representatividad se hace notoria en la manera como la comunidad se ha apropiado de una celebración católica y la ha resignificado a partir del teatro, el canto, la música y el performance. Si bien los libretos y el guion de las escenas son motivo de polémica dado que no se precisa la autoría de los mismos.

Por esto, la tradición oral juega un papel fundamental en la significación y transmisión de la manifestación. Como patrimonio inmaterial, la Loa de Baranoa fortalece los valores morales

y espirituales de los individuos y de la comunidad en general sin importar una adhesión religiosa.

En este sentido, la Loa reconstruye el hecho bíblico y, a partir de la teatralización, crea el espacio de la remembranza y carga de sentido las creencias de la comunidad. Por tanto, la Loa, como un hecho cultural, afianza las creencias de la comunidad al legitimar un hecho construido desde el discurso y asumido como verdad desde el ritual.

DE LOS INICIOS DE LA LOA DE BARANOA

La tradición oral, transmitida de una generación a otra, enseña que quien empezó a buscar actores espontáneos, asignar papeles y dirigir personalmente los ensayos, fue el cura de origen español Santiago Acosta, quien fuera párroco de Baranoa a finales del siglo XIX (Benjamín Latorre Araújo, Breve historia de la Loa de los Santos Reyes Magos).

El libreto original o la copia más antigua de la Loa se quemó en el incendio de la Iglesia y sacristía, ocurrido el 11 de marzo de 1895. Pero copias manuscritas debieron “salvarse de las llamas” para poder reconstruir el libreto y si no, recurrieron a la prodigiosa memoria de los actores de la época, para no dejar que las llamas, volvieran cenizas una tradición que empezaba a echar raíces en la pequeña aldea de 3.904 habitantes. Y a fe que lo lograron, porque 135 años después, sigue haciéndose memoria de la loa, como tradición escénica religiosa popular que identifica a Baranoa y al decir de monseñor Revollo: “Es timbre de honra de Baranoa” (Benjamín Latorre Araújo, Breve historia de la Loa de los Santos Reyes Magos).

DEL DESARROLLO DE LA TRADICIÓN DE LA LOA DE BARANOA

La tradición indica que cada 5 de enero desde las primeras horas de la noche se empezaba a montar la tarima o templete que serviría para la escenografía o Palacio de Herodes. Es usual para los Baranoeros escuchar “ya están armando el Palacio de Herodes”. En las casetas o salones se desarrollaba otra fiesta. Los bailes con bandas, orquestas y conjuntos vallenatos. La plaza era un casino gigante, luces, música y bancas de ruleta, boliches, macondos y otros juegos de azar.

A las 3 de la madrugada del 6 de enero, una potente detonación sirve de “santo y seña” del inicio de la Loa. Todos presurosos corren en una sola dirección. Atraídos por el Rey Baltasar cuando dice: “Oh que favorable el cielo se demuestra la verdad, que esa estrella reluciente nos la da como señal, por lo que hemos merecido, miramos en unidad, todos tres en esta hora

donde puedo conceputar, que la mano de aquel Dios Supremo de la Verdad, todo lo tiene dispuesto con tanta uniformidad”.

Las voces de los parlamentos que se dejaban escuchar por tres bocinas, traídas del salón El Moderno, instaladas en puntos distintos de la plaza. El pueblo en silencio, escucha con atención al centinela que interroga al Rey Baltasar. <¡Alto, quien vive, quien va! Quien se acerca a este mi puesto, si no responde ligero, cumpliré con lo dispuesto>.

En la plaza el centro de atracción era el Palacio de Herodes y todo cuanto allí sucedía. Prestando atención a la actuación de cada uno de los personajes, sin perder de vista ningún movimiento. El desorden reinaba, cuando aparecía en escena el temido Diablo.

La obra termina, con la caída del Rey Herodes, quien es arrastrado por el Diablo para “hacerle compañía en sus oscuros cuartos”. Así cae el telón de ese inmenso teatro a cielo abierto en que se convierte, años tras años, la plaza de Baranoa.

JUSTIFICACIÓN

Declarar patrimonio nacional inmaterial la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS del municipio de Baranoa, en el departamento del Atlántico, es un deber del Estado por cuanto es una tradición que se mantenido gracias a la tradición oral y al sentido de pertenencia por esa escenificación religiosa popular que año tras año se realiza en el municipio de Baranoa.

La Loa se ha constituido a través del tiempo, en un referente cultural y turístico no solo de Baranoa sino del departamento del atlántico y el caribe colombiano.

La declaratoria contribuye a fortalecer la tradición y su preservación, además es un impulso cultural y turístico para el Municipio de Baranoa. Estas tradiciones son un espacio para la convivencia pacífica de los pueblos y son determinantes para mantener valores y saberes fundamentales de la comunidad.

El espíritu de esta iniciativa es desarrollar los artículos 2, 7, 13, 8, 61, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997 que en su artículo 4 define el concepto de patrimonio cultural de la Nación: “Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.

El artículo 2 de la Ley 1037 de 2006 sobre la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural. Igualmente la Ley 1185 de 2008 que establece un régimen especial para la salvaguarda, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulos para los bienes culturales.

Además de lo anterior, el desarrollo de la Loa supone el crecimiento de la actividad económica del municipio, pues en sus últimas versiones ha llegado a recibir a más de 10.000 personas de todo el departamento, lo cual se traduce en un movimiento de recursos importante para diferentes sectores, como las familias que producen gastronomía típica o artesanías.

De igual forma, el evento en sí mismo entra en la categoría de Economía Naranja promovida por el Gobierno Nacional. En cifras, para la Loa 2019 la Gobernación del Atlántico hizo un aporte por valor de 25 millones de pesos y la Alcaldía municipal de Baranoa cerca de 100 millones de pesos.

Por lo expuesto, se considera que es importante que el Congreso de la República coadyuve en la preservación de esta tradición, declarando como patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, como máxima expresión cultural, religiosa y popular de esa población.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 254 DE 2021 SENADO, NO. 438 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ART.	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS
1	Declárese, reconózcase y exáltase como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.	Declárese, reconózcase y exáltase como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.	Sin modificaciones.
2	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el	Ajustes de estilo y comprensión. Se adiciona un parágrafo

del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del atlántico y el caribe colombiano y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.	Departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, <u>reconocida</u> como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el Caribe colombiano.	sin comprometer la orientación del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de representantes.	
3	Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la	Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la	Ajustes de estilo y comprensión. Se modifica el parágrafo

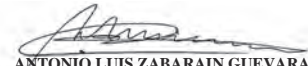
Parágrafo: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa asesorarán la postulación de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

<p>4</p>	<p>La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
----------	---	---	----------------------------

PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA

Por las razones expuestas y en mi calidad de ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Ley No. 254 de 2021 Senado, No. 438 2020 Cámara "Por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate al texto propuesto.


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. No. 254 de 2021 Senado, No. 438 2020 Cámara "Por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, reconocida como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el Caribe colombiano.

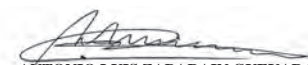
Parágrafo: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa asesorarán la postulación de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará el Museo Histórico de Baranoa, entidad museal donde existe una sala para la divulgación y promoción de la Loa de los

Santos Reyes Magos. Para el cumplimiento de los fines consagrados en el presente artículo, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y/o contratos con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación.


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 PONENTE

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.

<p>Bogotá, D.C.</p> <p>Senadora ESPERANZA ANDRADE SERRANO Vicepresidenta COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 355 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".</p> <p>Respetada Señora Vicepresidenta:</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, rindo informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 355 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">I. OBJETO.</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto ordenar la eliminación y posterior liquidación de la Veeduría Distrital, prevista en el Capítulo III, del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993, sin perjuicio del sistema nacional de veedurías establecido en la Ley 850 de 2003.</p> <p style="text-align: center;">II. ANTECEDENTES</p> <p>Proyecto de Ley 079 de 2013 Cámara de Representa "por la cual se elimina la Veeduría Distrital en el Distrito Capital"</p> <p>El 13 de septiembre de 2013 se presentó en Comisión Primera de la Cámara de Representantes proyecto de ley estatutaria con el objetivo de eliminar y posteriormente liquidar la Veeduría Distrital. Este fue archivado antes del primer debate en comisión.</p> <p>En cuanto al proyecto de ley objeto de estudio fue debidamente publicado en la Gaceta del Congreso No. 318 del 19 de abril de 2022 y remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente el 20 de abril de 2022.</p>	<p style="text-align: center;">III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • REDUNDANCIA DE FUNCIONES <p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 la Veeduría Distrital es un órgano de control y vigilancia de la administración que goza de autonomía administrativa y presupuestal, y que fue organizada mediante los Acuerdos 24 de 1993 y 207 de 2006.</p> <p>Teniendo en cuenta el marco constitucional y legal mencionado, se evidencia que la Veeduría Distrital desde su creación fue establecida como una entidad de apoyo a la gestión de la administración distrital y sus funciones sin que el legislador la haya dotado de competencias de carácter disciplinario, fiscal, correccional o penal.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 118 de la Constitución Política señala que al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, no incorpora a las veedurías como parte del grupo de entidades que ejercen tal ministerio.</p> <p>Dado que las competencias y actuaciones de la Veeduría Distrital carecen de una fuerza vinculante que repercuta en decisiones de alto impacto en la administración pública y en la consecución de los fines esenciales del Estado, el desempeño de esta entidad se reduce a la realización de capacitaciones y actividades de carácter preventivo que son también adelantadas por dependencias internas de las entidades distritales. Esto queda demostrado en el informe de gestión del año 2021.</p> <p>Ahora bien, realizando un análisis de la normatividad mencionada resulta evidente que las funciones asignadas en el capítulo III del Decreto Ley 1421 de 1993 a la Veeduría Distrital redundan en funciones asignadas constitucionalmente y legalmente a otras entidades como a continuación se ilustra:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="4">FUNCIONES DE LA VEEDURÍA QUE SON EJERCIDAS POR OTRAS ENTIDADES</th> </tr> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="4">FUNCIONES DE MORALIDAD PÚBLICA</th> </tr> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th>VEEDURÍA DISTRICTAL</th> <th>NORMA</th> <th>OTRAS ENTIDADES</th> <th>NORMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left;">Apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios del</td> <td style="text-align: left;">Ley 1421 de 1993, artículo 114 y 118.</td> <td style="text-align: left;">Ministerio Público (Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, procuradores</td> <td style="text-align: left;">Constitución Política, artículo 118. Al Ministerio Público corresponde la guarda y</td> </tr> </tbody> </table>	FUNCIONES DE LA VEEDURÍA QUE SON EJERCIDAS POR OTRAS ENTIDADES				FUNCIONES DE MORALIDAD PÚBLICA				VEEDURÍA DISTRICTAL	NORMA	OTRAS ENTIDADES	NORMA	Apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios del	Ley 1421 de 1993, artículo 114 y 118.	Ministerio Público (Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, procuradores	Constitución Política, artículo 118. Al Ministerio Público corresponde la guarda y												
FUNCIONES DE LA VEEDURÍA QUE SON EJERCIDAS POR OTRAS ENTIDADES																													
FUNCIONES DE MORALIDAD PÚBLICA																													
VEEDURÍA DISTRICTAL	NORMA	OTRAS ENTIDADES	NORMA																										
Apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios del	Ley 1421 de 1993, artículo 114 y 118.	Ministerio Público (Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, procuradores	Constitución Política, artículo 118. Al Ministerio Público corresponde la guarda y																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; padding: 5px;">control jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">delegados y agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, y personeros y demás funcionarios que determine la ley).</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</td> <td style="padding: 5px;">Circular Conjunta 18 de 2006 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Señala que le corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Veeduría Distrital coordinar y orientar los procesos de control interno.</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Procuraduría General de la Nación</td> <td style="padding: 5px;">Constitución Política, artículo 277, numeral 3. Defender los intereses de la sociedad.</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> </table>	control jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.	delegados y agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, y personeros y demás funcionarios que determine la ley).	promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.			Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.	Circular Conjunta 18 de 2006 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Señala que le corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Veeduría Distrital coordinar y orientar los procesos de control interno.			Procuraduría General de la Nación	Constitución Política, artículo 277, numeral 3. Defender los intereses de la sociedad.		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; padding: 5px;"></td> <td style="width: 25%; padding: 5px;"></td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">defensa del orden.</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Defensoría del Pueblo</td> <td style="padding: 5px;">Constitución Política, artículo 282, numeral 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Personería Distrital</td> <td style="padding: 5px;">Constitución Política, artículo 282, numeral 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 99, numeral 1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.</td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> </table>			defensa del orden.			Defensoría del Pueblo	Constitución Política, artículo 282, numeral 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.			Personería Distrital	Constitución Política, artículo 282, numeral 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.				Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 99, numeral 1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.	
control jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.	delegados y agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, y personeros y demás funcionarios que determine la ley).	promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.																											
	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.	Circular Conjunta 18 de 2006 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Señala que le corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Veeduría Distrital coordinar y orientar los procesos de control interno.																											
	Procuraduría General de la Nación	Constitución Política, artículo 277, numeral 3. Defender los intereses de la sociedad.																											
		defensa del orden.																											
	Defensoría del Pueblo	Constitución Política, artículo 282, numeral 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.																											
	Personería Distrital	Constitución Política, artículo 282, numeral 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.																											
		Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 99, numeral 1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales.</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Ley 1421 de 1993, artículo 119, numeral 2.</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Procuraduría General de la Nación.</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Constitución Política, artículo 277, numeral 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en</td> </tr> </table>	Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales.	Ley 1421 de 1993, artículo 119, numeral 2.	Procuraduría General de la Nación.	Constitución Política, artículo 277, numeral 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en																									
Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales.	Ley 1421 de 1993, artículo 119, numeral 2.	Procuraduría General de la Nación.	Constitución Política, artículo 277, numeral 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en																										